



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

REGLAMENTO PARA LAS NEGOCIACIONES CUYO GIRO SEA EL USO DE LOS DIFERENTES APARATOS DE JUEGOS ELECTROMECAÑICOS, ELÉCTRONICOS, DE VÍDEO Y ACCIONADOS POR MONEDAS

Fecha de Aprobación	1991/10/14
Fecha de Publicación	1991/11/06
Vigencia	1991/11/11
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca Morelos.
Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	3560

Observaciones Generales.- En acatamiento al Artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica Municipal, fueron publicados en el POEM No. 3632 de 1993/03/24 diversos Artículos que fueron objeto de reformas al presente Reglamento; estas reformas fueron enviadas para su publicación en forma confusa, toda vez de que aparece con el nombre de Reglamento pero en realidad son reformas a éste.

noviembre de 1994

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento, son de interés público y aplicación general y tiene por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos cuyo giro mercantil sea el uso de los diferentes Aparatos de Juegos Electromecánicos, Electrónicos, de Vídeo y accionados por monedas, en el deseo de que estos se desenvuelvan bajo un principio de moralidad y de sociabilidad para los menores encausándoles el respeto entre ellos.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- AYUNTAMIENTO: Al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos;

II.- TESORERIA: Al Tesorero Municipal mismo que actuará a través de la Dirección de Licencias del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos;

III.- REGLAMENTO: El presente ordenamiento;

IV.- ESTABLECIMIENTO: El lugar donde desarrolla sus actividades una negociación dedicada al uso de los diferentes aparatos de juegos a que se refiere este Reglamento;

V.- LICENCIA: Autorización intransferible que, cumplidos los requisitos administrativos establecidos en este Reglamento, emite el H. Ayuntamiento para que una persona física o moral pueda operar un establecimiento cuyo giro sea el preceptuado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente Reglamento corresponde:

I.- Al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuernavaca;

II.- Al Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos;

III.- Al Síndico Procurador;

IV.- Al Tesorero Municipal;

V.- Al Titular de Licencias y supervisores adscritos a ella;

VI.- Al Titular de la Dirección de Gobernación y supervisores adscritos, para vigilar única y exclusivamente, el orden público que atente contra las buenas costumbres, la moral y la salud pública;

VII.- Al Secretario General;

VIII.- A la Dirección Jurídica.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reforma publicada en el POEM No. 3632 de 1993/03/24. Vigencia: 1993/03/27.

ARTÍCULO 4.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- Expedir, renovar y cancelar licencias y/o permisos de funcionamiento en los términos del presente ordenamiento;

II.- Establecer un padrón de los establecimientos mercantiles;

III.- Expedir permisos de funcionamiento de horas extras;

IV.- Designar al personal que llevará a cabo las inspecciones y visitas a que se refiere el Reglamento;

V.- Vigilar que en los establecimientos no se alteren el orden y la seguridad pública;

VI.- Suspender provisional o permanentemente las actividades de los establecimientos mercantiles cuando se contravenga alguna de las disposiciones contenidas en las Normas Municipales;

VII.- Aplicar las sanciones previstas en este ordenamiento;

VIII.- Dictar la resolución que corresponda cuando se haya interpuesto el recurso de revocación, revisión y queja;

IX.- Las demás que señale el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reforma publicada en el POEM No. 3632 de 1993/03/24. Vigencia: 1993/03/27.

ARTÍCULO 5.- Requerirán de Licencia de funcionamiento los establecimientos que realicen la actividad señalada en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 6.- Cuando para el funcionamiento de un establecimiento mercantil, se requiera de la fijación o colocación de anuncios, en la misma solicitud de licencia o permiso de funcionamiento, se formulará la petición de licencia o permiso de anuncios para que en un solo acto, previa satisfacción de los requisitos solicitados por el Ayuntamiento, se otorguen ambas autorizaciones.

ARTÍCULO 7.- Los titulares de licencia de funcionamiento de establecimientos mercantiles que amparan la prestación del servicio de diversión por medio de juegos a que se refiere el presente Reglamento, deben observar las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno, del Municipio, de Cuernavaca, Reglamento de Construcción y demás disposición jurídicas aplicables.

NOTAS:

VINCULACION.- Remite al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca y al Reglamento de Construcción del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 8.- Los aparatos a que se refiere el presente Reglamento, deberán ser registrados previamente ante el Ayuntamiento, al momento de solicitar su licencia de funcionamiento, mismos que sólo podrán funcionar en los locales destinados para esa actividad.

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos mercantiles a que se refiere este Reglamento estarán sujetos a un horario de las 09:00 A.M a las 08:00 P.M.

CAPÍTULO II DE LAS CONDICIONES PARA SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 10.- Los establecimientos mercantiles a que se refiere este Reglamento deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Contar con servicios sanitarios, y cuando por las características del establecimiento se requiera de dos o más sanitarios, éstos deberán estar separados para cada sexo;

II.- Cumplir con las condiciones de funcionamiento, higiene, botiquín de primeros auxilios y seguridad estructural;

III.- Como medida de seguridad deberá existir en el local un extinguidor por cada 10 M. lineales de pared, así como el certificado de fecha de su inspección y período de tiempo de utilidad expedida por la Autoridad correspondiente. Las instrucciones en caso de incendio serán claras y precisas y estarán impresas en lugares visibles;

IV.- Que el establecimiento no se encuentre en vialidad próxima a edificios públicos, hospitales, escuelas y oficinas de Gobierno en una distancia mínima de 200 Mts.;

V.- Se prohíbe estrictamente la apertura de este giro comercial dentro del local destinado a un giro mercantil diferente, por lo que para otorgar el permiso deberá contarse con un local autónomo;

VI.- Es requisito indispensable que los locales dispongan de una buena ventilación o en todo caso, deberán contar con un sistema de renovación de aire;

VII.- Los establecimientos estarán abiertos a la calle o acceso público, para que en todo momento puedan ser vigilados y observados desde el exterior;

VIII.- El interior de los locales deberá estar pintado de un color claro y excelentemente iluminados;

IX.- No se permitirá la emisión de ruido que afecte la tranquilidad vecinal, permitiéndose como máximo 68 decibeles.

ARTÍCULO 11.- Los propietarios administrativos o dependientes de los establecimientos mercantiles tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Tener a la vista la licencia o permiso que el Ayuntamiento haya otorgado;

II.- Impedir el acceso a las instalaciones a personas en estado de ebriedad evidente o bajo el influjo de estupefacientes;

III.- Prohibir que se crucen apuestas en el interior de los establecimientos a que se refiere este Reglamento;

IV.- Acatar el horario que establezca el Ayuntamiento, así como evitar que los clientes permanezcan en el interior después del horario autorizado;

V.- Abstenerse de utilizar la vía pública para la realización de las actividades propias del giro, salvo la autorización expresa del Ayuntamiento;

VI.- Durante los días de la semana escolar, en horario de escuela de turno matutino no se admitirán menores de doce años, con excepción de los períodos vacacionales y legalmente inhábiles o festivos;

VII.- No se permitirá el acceso a niños o jóvenes con uniforme escolar, ni a los que traten de introducirse al establecimiento con útiles escolares;

VIII.- Los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos tienen que adoptar todo tipo de medidas para prevenir accidentes, disturbios y discusiones violentas entre los asistentes;

IX.- Queda estrictamente prohibido que dentro de los establecimientos se expendan, consuman o introduzcan bebidas alcohólicas y cigarros;

X.- Las instrucciones de dichos aparatos estarán escritas en español. Cuando éstos se encuentren descompuestos o deteriorados, los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos, están obligados a colocar el aviso de que se encuentran "Fuera de servicio" a fin de que los usuarios no introduzcan monedas.

ARTÍCULO 12.- Cualquier excepción a la normatividad de horario y funcionamiento, sólo será concedido en casos especiales a discreción del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 13.- Los casos que no estén expresamente regulados en éste Reglamento, pero que surjan con motivo del funcionamiento de las negociaciones cuyo giro sea comercializar el uso de aparatos de juegos electromecánicos, electrónicos, de video y accionados por monedas, serán resueltos por el

Presidente Municipal conforme a los principios de la buena administración y no se ofendan las buenas costumbres y los derechos de la sociedad.

CAPÍTULO III DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 14.- Es atribución del Ayuntamiento expedir licencias intransferibles, que no contravengan lo preceptuado en este Reglamento y el Bando de Policía y Buen Gobierno, siendo infracción a la legalidad y por tanto prohibido, que las personas interesadas en abrir establecimientos para el inicio de actividades de prestación del servicio de diversión por medio de juegos, no cuenten previamente con dicha licencia.

NOTAS:

VINCULACION.- Remite al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 15.- Para que proceda el otorgamiento de la licencia, los promoventes que deseen obtener el permiso, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo que antecede, quedando sujetos a las siguientes normas.

I.- Presentar constancia con la que se acredite la posesión o propiedad del inmueble, contrato de arrendamiento o de promesa de venta.

II.- Si se trata de personas morales, copia del Acta Constitutiva.

III.- Copia del Alta de Hacienda.

IV.- Recibo de pago al corriente de servicios municipales.

V.- Dictamen de uso del suelo expedido por la Coordinación General de Planeación Municipal.

VI.- Llenar solicitud de apertura de licencia de funcionamiento.

VII.- Especificación del número de aparatos que formarán parte en la negociación, para efecto de su registro.

VIII.- Dirección del local donde pretende establecerse.

IX.- Croquis donde se indique en forma clara y precisa la ubicación y distribución del establecimiento.

La documentación se presentará en copias certificadas; cuando se trate de copias simples, se anexarán los originales para su cotejo, una vez efectuado se devolverán los originales.

ARTÍCULO 16.- Recibida la solicitud con la documentación requerida, Tesorería a través de la Dirección de Licencias, resolverá en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, si se concede o no el permiso solicitado. Dentro del plazo señalado, se hará la inspección para verificar que el establecimiento cumpla con las condiciones de comodidad, seguridad, e higiene y demás exigidas por este Reglamento.

ARTÍCULO 17.- Si por la visita a que se refiere el Artículo anterior, resulta que no se cumplieron las condiciones manifestadas en la solicitud, Tesorería concederá un plazo de 30 días naturales para que los interesados cumplan con los mismos, en caso contrario se cancelará la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 18.- Obtenida la licencia, los permisionarios quedan obligados a cumplir con las condiciones de este Reglamento y demás obligaciones que se especifiquen en el permiso concedido. La infracción a este mandato se sancionará en los términos previstos en el capítulo correspondiente.

ARTÍCULO 19.- La licencia deberá revalidarse anualmente y para ese efecto los interesados, por lo menos un mes antes de su vencimiento, deberán presentar solicitud, acompañada de la licencia original.

Durante el trámite de la revalidación deberá quedar copia de la licencia en el establecimiento correspondiente, así como comprobante de la solicitud de dicha revalidación con sello de recibido de la Dirección de Licencias, lo anterior para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 20.- Una vez recibida la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, en un plazo no mayor de 15 días hábiles se autorizará la revalidación solicitada, siempre y cuando subsistan o mejoren las circunstancias que la motivaron.

ARTÍCULO 21.- Los titulares de las licencias están obligados a dar el aviso de baja o cancelación y cambio de domicilio según sea el caso, ante la Tesorería que actuará a través de la Dirección de licencias.

CAPÍTULO IV DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y aplicará las sanciones que en este ordenamiento se establecen. A través de la Dirección de Licencias y en su caso de la Dirección de Gobernación Municipal, quién se encargará única y exclusivamente de vigilar el orden público que atente contra las buenas costumbres, la moral y la salud pública; sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras Autoridades ya sean del orden Federal o Estatal aplicables a la materia.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reforma publicada en el POEM No. 3632 de 1993/03/24. Vigencia: 1993/03/27.

ARTÍCULO *23.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I.- El supervisor o supervisores deberán contar con una orden por escrito que contendrá la fecha, domicilio del establecimiento mercantil por inspeccionar, así como su nombre, razón social o denominación; objeto y alcance de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; nombre y firma del Director de Licencias, o Gobernación según sea el caso; sello de la misma y nombre o nombres de los supervisores facultados para tal efecto;

II.- El supervisor deberá identificarse plenamente con la credencial oficial vigente que para tal efecto le fue expedida por el Ayuntamiento; ante el propietario, administrador o dependiente del establecimiento mercantil, o cualquier ocupante del lugar; y entregar copia legible de la orden de inspección;

III.- Al inicio de la visita de inspección, el supervisor o supervisores, deberán requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en

el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo éstos serán propuestos y nombrados por los supervisores;

IV.- En toda visita el supervisor que la practique levantará acta circunstancial por cuadruplicado en la que se expresará: Nombre del establecimiento inspeccionado, de la persona con quien se entienda la diligencia y su cargo, lugar, fecha y hora en que se presente y ausente del local, así como las irregularidades detectadas o el cumplimiento del presente reglamento y el resultado de la misma; el nombre y la firma del supervisor y de la persona con quien se entendió la diligencia, así como de los testigos propuestos o designados por el supervisor, en caso de la fracción anterior. Si el visitado desea hacer manifestaciones que a su derecho convengan estas se harán constar por escrito en el Acta. Si alguna de las personas se negare a firmar, el personal actuante lo hará constar en la misma, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

V.- El supervisor comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el presente Reglamento, haciendo constar en el acta que cuenta con cinco días hábiles siguientes al en que el afectado haya sido notificado o haya tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugna; para presentar por escrito ante el Ayuntamiento, a través de la Autoridad competente, el Recurso de Revocación, Revisión o queja; en su caso (Ver capítulo VI de los Recursos);

VI.- Los supervisores podrán solicitar en caso que se amerite, el auxilio de la fuerza pública para hacer respetar y exigir el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de Cabildo del H. Ayuntamiento;

VII.- Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y las copias restantes se entregarán a su jefe inmediato superior para que sean turnadas a donde correspondan;

VIII.- Las inspecciones deberán practicarse en días y horas hábiles; se consideran días hábiles todos los días del año excepto los sábados y domingos, y aquellos declarados de descanso obligatorios por la Ley o que por cualquier causa se suspendan las labores del Ayuntamiento; son horas hábiles las comprendidas entre las 07:00 y las 18:00 horas; las Autoridades Municipales podrán habilitar días inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija. Iniciada la inspección en horas hábiles, podrá validamente concluirse, aunque se actúe en horas inhábiles (conforme lo establece el Título XI del procedimiento administrativo Capítulo I de las Formalidades legales y de las Sanciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos);

IX.- La supervisión no tendrá costo alguno.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reforma publicada en el POEM No. 3632 de 1993/03/24. Vigencia: 1993/03/27.

VINCULACION.- La fracción VIII remite al Título XI del Capítulo I de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

ARTÍCULO 24.- En un término que no exceda de 5 días hábiles Tesorería examinará las actas que se hayan levantado por violación de las disposiciones del presente Reglamento, calificando la sanción considerando la gravedad de la

infracción, si existe reincidencia y las circunstancias que la motivaron, notificando posteriormente al visitado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reforma publicada en el POEM No. 3632 de 1993/03/24. Vigencia: 1993/03/27.

ARTÍCULO 25.- Quedan exceptuadas de la orden de visita por escrito, aquellos establecimientos que sean sorprendidos ejerciendo alguna actividad de manera clandestina, en este caso, se procederá a la clausura en los términos del Artículo 30 Fracción I del presente ordenamiento.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reforma publicada en el POEM No. 3632 de 1993/03/24. Vigencia: 1993/03/27.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 26.- La contravención a las disposiciones del presente Reglamento, dará lugar a la imposición de una sanción económica, clausura provisional o definitiva del establecimiento mercantil y cancelación de la licencia en su caso, en los términos de este capítulo.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reforma publicada en el POEM No. 3632 de 1993/03/24. Vigencia: 1993/03/27.

ARTÍCULO 27.- Para la fijación de las sanciones económicas, que deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta, la reincidencia y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reforma publicada en el POEM No. 3632 de 1993/03/24. Vigencia: 1993/03/27.

ARTÍCULO 28.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento se sancionarán con:

I.- Amonestación cuando:

A).- No se tenga a la vista las licencias o permisos que el Ayuntamiento haya otorgado para su funcionamiento.

B).- Cuando no se exhiban las instrucciones de dichos aparatos escritas en español; y/o cuando estos se encuentren descompuestos o deteriorados y no coloquen el aviso de que se encuentran "Fuera de Servicio"; a fin de que los usuarios no introduzcan monedas;

II.- Multa desde 01 hasta 25 días de salario mínimo a quién:

A).- Por segunda vez no tenga a la vista las licencias o permisos que el Ayuntamiento haya otorgado para su funcionamiento.

B).- Por segunda vez no exhiban las instrucciones de dichos aparatos escritas en español; y/o cuando estos se encuentren descompuestos o deteriorados y no coloquen el aviso de que se encuentran "Fuera de Servicio"; a fin de que los usuarios no introduzcan monedas;

III.- Se pondrá una multa de 25 a 50 días de salario mínimo a quién:

A).- No acate el horario que establezca el Ayuntamiento o no evite que los clientes permanezcan en el interior después del horario autorizado.

B).- Utilice la vía pública para la realización de las actividades propias del giro sin autorización expresa del Ayuntamiento.

C).- A quién admita el acceso a menores de 12 años durante el horario de 09:00 a 14:00 horas con excepción de los períodos vacacionales y legalmente inhábiles o festivos.

D).- Cuando se permita el acceso a niños jóvenes con uniforme escolar o con útiles escolares.

E).- Cuando los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos no adopten todo tipo de medidas para prevenir accidentes, disturbios o discusiones violentas, entre los asistentes.

F).- Cuando permita la emisión de ruido que afecte la tranquilidad vecinal y este exceda de 68 decibeles;

IV.- Se impondrá multa de 50 a 100 días de salario mínimo a quién:

A).- No impida el acceso a las instalaciones a personas en estado de ebriedad o bajo el influjo evidente de estupefacientes.

B).- No prohíba que se crucen apuestas en el interior de los establecimientos a que se refiere este reglamento.

C).- No prohíba que dentro de los establecimientos se expendan, consuman o introduzcan bebidas alcohólicas o cigarros.

D).- Dentro del local destinado a este giro mercantil incremente o explote cualquier otro giro.

E).- Permita en su establecimiento las conductas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

F).- No impida la entrada a personas armadas, con excepción a los miembros de las corporaciones policiacas que se presenten en comisión de servicios previa presentación del oficio correspondiente.

G).- Manifieste datos falsos con el objeto de obtener la licencia o permiso de funcionamiento de horas extras, independientemente del ilícito en que pudiera incurrir;

V.- Clausura temporal hasta de 30 días hábiles, independientemente de la infracción a que se haga acreedor en los siguientes casos:

A).- Por carecer de licencia para el funcionamiento del establecimiento mercantil, concediéndose un plazo hasta de 30 días hábiles para la regularización de su funcionamiento; y, si en dicho plazo no acreditó mediante la documentación correspondiente el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 15 del capítulo III del ordenamiento que nos ocupa, se procederá a la clausura definitiva.

B).- Por realizar actividades diferentes a la autorizada en la licencia o permiso.

C).- Quién por segunda vez infrinja las disposiciones del punto IV del presente Artículo;

VI.- Son causas de clausura definitiva y cancelación de licencia, cuando cometa más de dos veces la siguiente:

A).- Cuando con motivo de la operación del establecimiento se ponga en peligro la seguridad, salud y orden público.

B).- Efectuar, permitir o propiciar conductas que atenten contra la buena costumbre de la sociedad.

C).- Cuando en el establecimiento se susciten hechos escandalosos, violentos o cualquier otro que altere el orden público o atente contra la moral y las buenas costumbres.

D).- Cuando en el establecimiento se desarrolle de manera clandestina una actividad diferente a la cual tiene destinada su licencia o permiso.

E).- A quién infrinja más de dos veces las disposiciones del punto IV del presente Artículo.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reforma publicada en el POEM No. 3632 de 1993/03/24. Vigencia: 1993/03/27.

ARTÍCULO 29.- Las multas o sanciones económicas descritas en el presente reglamento, podrán ser impuestas indistintamente de cualquier otra que fuera aplicada.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reforma publicada en el POEM No. 3632 de 1993/03/24. Vigencia: 1993/03/27.

ARTÍCULO 30.- Para los efectos de este reglamento se considera reincidencia cuando el infractor dentro de un período de 365 días naturales cometa más de dos veces cualquier infracción; en este caso se duplicará el monto de la multa impuesta con anterioridad; posteriormente si el infractor incurriera en la misma violación reglamentaria, se le sancionará con la clausura temporal o definitiva según procede.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reforma publicada en el POEM No. 3632 de 1993/03/24. Vigencia: 1993/03/27.

ARTÍCULO 31.- En el procedimiento, para la aplicación de las sanciones se observarán las siguientes reglas:

I.- Se notificará por escrito al presunto infractor, los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del plazo que señale, que no podrá ser menor de diez días hábiles, aporte pruebas y alegue su derecho;

II.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Autoridad Municipal resolverá valorando las pruebas aportadas y considerando las razones alegadas en defensa y;

III.- La resolución se comunicará al interesado en forma fehaciente.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reforma publicada en el POEM No. 3632 de 1993/03/24. Vigencia: 1993/03/27.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 32.- En contra de los actos, resoluciones y acuerdos dictados, ordenados y ejecutados o que traten de ejecutar las Autoridades Municipales, procederán los recursos establecidos en cada ordenamiento específico.

Cuando la norma que rija el acto no establezca ningún recurso, se podrán interponer los siguientes:

I.- Revocación;

II.- Revisión, y

III.- Queja.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reforma publicada en el POEM No. 3632 de 1993/03/24. Vigencia: 1993/03/27.

ARTÍCULO 33.- El recurso de REVOCACION procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el Presidente Municipal, el Síndico, los Regidores y los servidores públicos. Conocerá del recurso sin ulterior instancia el funcionario municipal o servidor público que haya producido al acto, resolución o acuerdo material del recurso, a través de la Dirección Jurídica.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reforma publicada en el POEM No. 3632 de 1993/03/24. Vigencia: 1993/03/27.

ARTÍCULO 34.- El recurso de REVISION procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, con excepción de los actos emitidos en ejercicio de la facultad normativa. Conocerá del recurso el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, previa la substanciación que proveerá el Secretario del Ayuntamiento. La resolución colegiada que se dicté será definitiva.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reforma publicada en el POEM No. 3632 de 1993/03/24. Vigencia: 1993/03/27.

ARTÍCULO 35.- El recurso de QUEJA procederá en contra de los actos de los Delegados, Intendentes y Ayudantes Municipales. Conocerá del recurso el Presidente Municipal, a través de la Dirección Jurídica y su resolución tendrá el carácter de definitiva.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reforma publicada en el POEM No. 3632 de 1993/03/24. Vigencia: 1993/03/27.

ARTÍCULO 36.- Los recursos serán interpuestos por escrito; respectivamente el de revocación, ante la autoridad que emitió el acto a través de la Dirección Jurídica; el de revisión, ante el Secretario del Ayuntamiento y; el de queja, ante el Presidente Municipal a través de la Dirección Jurídica, dentro de los CINCO días hábiles siguientes al en que el afectado haya sido notificado o tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugna.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reforma publicada en el POEM No. 3632 de 1993/03/24. Vigencia: 1993/03/27.

ARTÍCULO 37.- Los escritos por los que se interpongan un recurso, deberán estar firmados por el interesado o por quien legalmente este autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en que estampará la huella digital de su pulgar derecho, y contendrán:

- I.- Nombre y domicilio del interesado y de quién promueve en su representación, en su caso;
- II.- La autoridad municipal que haya emitido el acto o resolución impugnada;
- III.- El acto, resolución o acuerdo que se recurre;
- IV.- La fecha en que tuvo conocimiento o le fue notificado el acto impugnado;
- V.- Especificación del recurso que se interpone;
- VI.- Una relación clara y sucinta de los hechos que sean antecedentes del acto;
- VII.- Las pruebas que se ofrezcan, y
- VIII.- La expresión de las razones por las que se recurre el acto, resolución o acuerdo.

En la substanciación de los recursos, serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la de posiciones o aquellas que vayan en contra de la moral.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reforma publicada en el POEM No. 3632 de 1993/03/24. Vigencia: 1993/03/27.

ARTÍCULO 38.- El promovente deberá anexar al escrito de interposición del recurso los documentos que acrediten su interés jurídico, así como su personalidad cuando actúe en nombre de otro o de una persona moral; el documento en que conste el acto, resolución o acuerdo recurrido; la constancia de notificación del acto impugnado y las pruebas documentales que ofrezca, o dictamen pericial en su caso.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado y publicado en el POEM No. 3632 de 1993/03/24. Vigencia: 1993/03/27.

ARTÍCULO 39.- La Autoridad Municipal (Secretaría General y/o Dirección Jurídica) que conozca del recurso, considerando las razones del recurrente, confirmará revocará o modificará el acuerdo, resolución o acto recurrido, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el recurso se interpuso y si en ese plazo no se resuelve se entenderá que ha resuelto en forma negativa a la petición.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado y publicado en el POEM No. 3632 de 1993/03/24. Vigencia: 1993/03/27.

ARTÍCULO 40.- La suspensión del acto impugnado, cuando se trate de impuestos, derechos, multas o cualquier crédito fiscal municipal, sólo procederá en tanto se resuelve el recurso, previa constitución de garantía otorgada a satisfacción de la Tesorería Municipal, mediante fianza, hipoteca, deposito en efectivo o pago bajo protesta.

En tratándose el único medio de subsistencia del interesado, podrá concederse la suspensión del acto impugnado sin que se constituya la garantía a que se refiere esta disposición, siempre y cuando no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

La suspensión de la ejecución de los demás actos administrativos procederá en tanto se resuelva el recurso interpuesto, cuando lo solicite el interesado y siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado y publicado en el POEM No. 3632 de 1993/03/24. Vigencia: 1993/03/27.

ARTÍCULO 41.- Los acuerdos dictados en el trámite de los recursos que previene este capítulo, serán notificados en el domicilio que haya señalado el interesado, a menos que en su primer escrito no hubiere señalamiento para oírlos, en cuyo caso se fijarán en los tableros del Ayuntamiento.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado y publicado en el POEM No. 3632 de 1993/03/24. Vigencia: 1993/03/27.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Quedan sin efecto las disposiciones reglamentarias Municipales que se opongan al contenido del presente Reglamento.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los cinco días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal, por tanto, en uso de las facultades que me otorgan los Artículos 45 y 51 Fracción II de la Ley que contiene las Bases Normativas de los Municipios del Estado de Morelos, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento y observancia.

NOTAS:

VINCULACION.- Remite a los Artículos 45 y 51 Fracción II de la Ley que contiene las Bases Normativas de los Municipios del Estado de Morelos.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, en el Salón de Cabildo Presidente Benito Juárez García del H. Ayuntamiento a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

**C. Luis Flores Ruíz
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. Lic. Guillermina E. Gutiérrez Morales
SINDICO PROCURADOR**

**C. Javier Vera Arriaga
REGIDOR DE RASTROS**

**C. Lic. Luis Rubén Cifuentes Carrillo
REGIDOR DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA, RELACIONES
PUBLICAS Y DIFUSION**

**C. Benito Terán Villegas
REGIDOR DE COLONIAS Y POBLADOS**

**C. Lourdes Beltrán Pacheco
REGIDOR DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO Y ASISTENCIA SOCIAL**

**C. Josefina Martínez Tapia
REGIDOR DE ALUMBRADO PUBLICO**

**C. Ing. Miguel Zagal Bahena
REGIDOR DE HACIENDA, PARQUES, JARDINES Y FORESTACION**

**C. Saúl Vázquez Rivera
REGIDOR DE PATRIMONIO CULTURAL Y ACTIVIDADES CULTURALES**

**C. Juana Elisa Jiménez Reyes
REGIDOR DE REGISTRO CIVIL Y PATRIMONIO MUNICIPAL**

**C. Pedro López Villagrán
REGIDOR DE MERCADOS Y ABASTOS**

**C. Biol. Armando Mojica Toledo
REGIDOR DE CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE Y
PROTECCION AMBIENTAL**

**C. Manuel Bustos Uriostegui
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS Y USOS Y
DESTINOS DEL SUELO**

**C. Lic. Sergio Parra González
SECRETARIO GENERAL**

Rúbricas.